

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

Resolución Procesal n°8/2002

en el Caso CIADI ARB/98/2

Víctor Pey Casado

Fundación “Presidente Allende”

Demandantes

contra:

La República de Chile

Demandada

Ante el Tribunal de Arbitraje compuesto por:

**Profesor Pierre Lalive (Presidente),
Juez Mohammed Bedjaoui, (Árbitro),
Embajador Galo Leoro Franco (Árbitro)**

El Tribunal de Arbitraje,

Recordando su Resolución Procesal no. 6 del 9 de julio de 2002,

Tomando en cuenta la solicitud motivada presentada el 7 de agosto de 2002 por la Parte demandada, tendiente a un reajuste del calendario establecido por el Tribuna, en particular en lo relativo al plazo previsto para la presentación de su respuesta al memorial de la Parte demandante sobre la competencia y el fondo del asunto;

Considerando las observaciones del 8 de mayo de 2002 del Representante de la Parte demandante, tendiente a mantener la Resolución no. 6, sin oponerse, no obstante lo anterior, expresamente o de manera motivada a un reajuste del calendario;

Considerando el conjunto de circunstancias del presente procedimiento, la complejidad y la importancia del litigio, y el interés de todas las Partes de disponer de todo el tiempo razonablemente necesario para la mejor presentación posible de sus causas respectivas – consideraciones que prevalecen en el presente caso a aquellas respecto a la celeridad deseada de todo procedimiento de arbitraje;

Considerando las disposiciones pertinentes del Reglamento de arbitraje y en particular su Artículo 26:

Decide lo siguiente, modificando parcialmente la Resolución no. 6:

1. Se autoriza a la Parte demandante a presentar un Memorial ante el Secretario, a más tardar el 16 de septiembre de 2002;
2. Se autoriza a la Parte demandada a presentar enseguida su respuesta escrita a más tardar el 16 de diciembre de 2002;
3. Tendrá lugar una audiencia de alegatos de tres días, en principio, en Washington, D.C., en la sede del Banco Mundial, en una fecha que será fijada ulteriormente, por ejemplo a fines de enero o principios de febrero de 2003.
4. Se confirman las otras disposiciones de la Resolución no. 6, en particular los párrafos 3, 4 y 7, así como el párrafo 6 con las adaptaciones necesarias.

Ginebra, 20 de agosto de 2002

En nombre del Tribunal de Arbitraje

**Pierre Lalive
Presidente**